

866-2013

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N°**

La Paz, 23 SEP 2013

**MODIFICA EL INCISO c) ROMANO I DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAICES DESTINADOS A VIVIENDA NO SUNTURARIA Y CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA ESPECIAL POR RIESGO DE LA TASA TÉCNICA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 568/2013 DE 20 DE JUNIO DE 2013**

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, el Informe Legal APS/DJ/DS/N° 25/2013 de 19 de septiembre de 2013, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su artículo 28 establece los elementos esenciales que debe contener el acto administrativo, encontrándose entre ellos el objeto que debe ser cierto, lícito y materialmente posible.

Que el "Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica" aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, en su artículo 7 dispone que la valuación de los terrenos o terrenos con edificaciones para demoler, destinados a la construcción de viviendas se realizará con anterioridad a la fecha de compra.

Que asimismo, en este artículo se establece el contenido mínimo del avalúo, así como documentación que se debe adjuntar, en original o fotocopia legalizada.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, constituye un acto administrativo por el cual la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, viabiliza las inversiones de las Entidades Aseguradoras que administran seguros previsionales en construcción de bienes raíces no suntuarios.

Que este acto administrativo debe ser cierto, lícito y materialmente posible, es decir, debe poder aplicarse y cumplirse en su integridad.


Que en este marco, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) Romano I, artículo 7 del “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, el hecho de solicitar al administrado la presentación de testimonios de propiedad y el registro en Derechos Reales en original o fotocopia legalizada, de un bien inmueble cuya transferencia aún no se ha perfeccionado implica una imposibilidad material que inviabiliza su aplicación.

Que por esta razón, precautelando la aplicación de la mencionada norma, se considera pertinente la modificación del inciso c) Romano I, artículo 7 del “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica”, para que surta los efectos jurídicos esperados.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

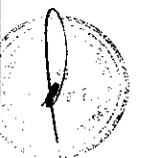
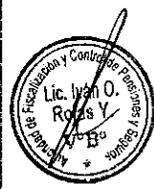
El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se modifica el inciso c) Romano I, artículo 7 del “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, de acuerdo al siguiente texto:

*“ c) Una vez designados los peritos, la Entidad Aseguradora, deberá entregar los informes finales de avalúo a la APS, conteniendo mínimamente los siguiente:*

- *Fecha de Avalúo.*



- Generales del propietario del inmueble valuado, detallando número de registro e inscripción en Derechos Reales; número de Testimonio de Escritura Pública de última Transferencia.
- Detalle de las sub inscripciones que posee el bien inmueble.
- Detalle de los gravámenes que pudiera tener el bien inmueble.
- Ubicación documentada del bien inmueble.
- Descripción detallada del bien inmueble, incluyendo especificaciones técnicas, fotografías, así como notas sobre cualquier discrepancia con la información inicial proporcionada por la Entidad Aseguradora y el grado de mantenimiento o estado de conservación del mismo.
- Valor comercial del bien inmueble.
- Cualquier especificación adicional que pudiera ser solicitada por la APS.

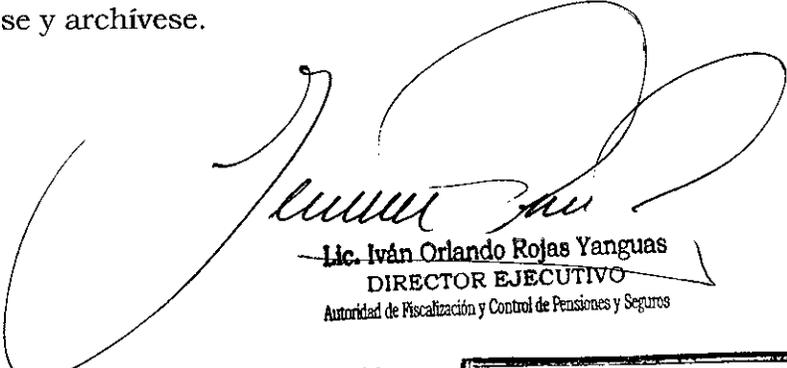
Asimismo, se deberá adjuntar al correspondiente avalúo fotocopia simple de los Testimonios de Propiedad y del Folio Real del inmueble con fecha actualizada.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

**TERCERO.-** El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector Seguros.

**CUARTO.-** La Dirección de Seguros y la Jefatura de Planificación y Operaciones quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

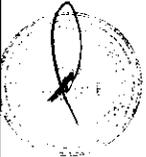
Regístrese, notifíquese y archívese.

  
**Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas**  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**  
 En la Ciudad de La Paz a Horas 16:17 del día 24  
 de Sept. de 2013 notifiqué con Resolución Adm.  
APS/DT/DS/866-2013 de  
 fecha 23/9/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
 Pensiones y Seguros a Seguros Provida SA.  
 a través de su

seguros  
**PROVIDA** S. A.  
 L.P. 24 SEP 2013  
**RECIBIDO**  
 Hrs. \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

Representante Legal  
 IRY/ACR/JWL/LAC/EFE

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 16:53 del día 24  
de Sept. de 2013 notifiqué con Resolución Adm  
APS/DT/DS/ 866- 2013 de  
fecha 23/9/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguros  
7 Reaseguros de Vida S.A. a través de su  
Representante legal.

8712 13 09 24 16:53